

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y VENTAS "COOPROVEN LTDA", CONTRA FRANCISCO RONDANO DAZA, Y OLGA CECILIA MUNIVE DE RONDAN

Rad. No. 47-001-31-03-002-2015-00149-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la manifestación elevada por la parte ejecutada OLGA CECILIA MUNIVE DE RONDANO frente al proceder de FOPEP con ocasión a la orden de levantamiento de embargo dispuesta por el despacho notificada el pasado 11 de diciembre, asimismo se emitirá pronunciamiento al requerimiento de devolución de títulos.

CONSIDERACIONES

En cuanto al primero de los pedimentos se tiene que en este caso en providencia del 12 de febrero de 2010, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito ordenó el embargo del 50% del excedente de la mesada pensional sobre el salario mínimo legal de la pensión que devengaba el señor FRANCISCO RONDANO DAZA (Q.E.P.D) librándose el oficio correspondiente frente a la cual la entidad pagadora allegó escrito el 18 de marzo de 2010 en el que adujo que *"la medida fue ingresada en nuestro sistema pero ha quedado en turno en razón a que sobre la pensión del demandado recaen embargos anteriores que copan el 50%"*.

Posteriormente el despacho en mención, resolvió solicitud del ejecutante de embargar nuevamente el 50% de la pensión y el de las mesadas adicionales de junio y noviembre y demás emolumentos recibidos por los demandados, disponiéndose mediante interlocutorio del 15 de febrero de 2011 de un lado frente al embargo del 50% de la mesada pensional, atenerse a lo ya resuelto y por otra parte ordenó el embargo y retención del 50% de las mesadas adicionales correspondientes a los meses de junio y noviembre prestaciones y demás emolumentos que devengan los demandados FRANCISCO RONDANO DAZA y OLGA CECILIA MUNIVE DE RONDANO comunicándose por conducto de Secretaría la medida antedicha.

Remitida esta causa a este despacho por reparto especial, se avocó conocimiento para finalmente mediante providencia del 15 de febrero de 2018 decretar la terminación por desistimiento ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora bien, en la solicitud de la ejecuta Olga Cecilia refiere que el consorcio FOPEP ante la orden impartida únicamente liberó las mesadas adicionales de junio y noviembre, dejando a un activo el embargo en el resto de la pensión lo cual fue corroborado por la misma entidad pagadora, quien mediante escrito allegado al correo institucional el pasado 05 de marzo refiere que procedió a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión de la señora Olga Cecilia Munive de Rondano, y que continúa aplicando únicamente sobre la mesada ordinaria mensual.

No obstante lo anterior analizado el expediente y tal como se ve del recuento hecho, se advierte que no se dispuso dentro del curso del proceso, ninguna orden de embargo frente a la mesada pensional de la ejecutada OLGA CECILIA MUNIVE DE RONDANO, pues esta medida solo se ordenó frente al fenecido FRANCISCO RONDANO DAZA (Q.E.P.D); itérese que mediante auto del 15 de febrero de 2011 únicamente se dispuso el embargo del 50% de las mesadas ADICIONALES de aquella, por lo que no era procedente aplicar esa medida frente a las mesadas ordinarias que corresponden a la señora Olga Cecilia, pues se insiste que con ocasión a este proceso no dispuso dicha cautela.

Así las cosas y máxime cuando se ha comunicado oportunamente las órdenes de desembargo en virtud del auto que dispuso el levantamiento de las medidas, no le asiste ninguna razón al pagador para que efectuara esta retención y menos para mantener actualmente esta medida por lo que se ordenará que inmediatamente se abstenga de continuar retenciones de la mesada pensional o de cualquier otro emolumento de la ejecutada, OLGA CECILIA MUNIVE DE RONDANO.

De otro lado, solicita la memorialista la entrega de los títulos judiciales puestos a disposición del despacho Cuarto Civil del Circuito por cuenta de este proceso, por lo que se requerirá al Juzgado homologo a fin de que informe si en sus cuentas tienen depósitos judiciales relacionados con este proceso y los pongan a disposición de este despacho judicial.

De otro lado, la Secretaría de esta judicatura, luego de filtrar en el módulo de títulos del Banco Agrario los depósitos judiciales, no encontró depósitos judiciales remitidos a este juzgado con ocasión del presente proceso, por lo que también se requerirá al Consorcio FOPEP para que informe de manera precisa los dineros retenidos a la mesada de la ejecutada, OLGA CECILIA MUNIVE DE RONDANO,

indicando a órdenes de que despacho fueron dispuestos, señalando el número del depósito respectivo, la fecha, y el monto respectivo.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al consorcio FOPEP, que, con ocasión a este proceso, se abstenga de hacer retenciones de la mesada pensional y de cualquier otro emolumento de la señora OLGA CECILIA MUNIVE DE RONDANO identificada con C.C No.36.533.235 dando cumplimiento a la orden impartida por esta Judicatura el 15 de febrero de 2018.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad a fin de que informe si a ordenes suyas se hallan depósitos judiciales con ocasión de este proceso, el cual se tramitó ante esa judicatura bajo el radicado 2009-00851.

TERCERO: REQUERIR al consorcio FOPEP para que en el término de dos (2) días indique al despacho la fecha y número de la operación bancaria, Despacho judicial al cual puso a disposición los dineros retenidos indicando cada número del depósito respectivo, la fecha, monto y si conoce, el número del título.

QUINTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 18 de marzo de 2024.	
Secretaria,	_____.